



Libertad y Orden

Ministerio de Cultura

DECRETO n.º DE 2018

“Por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Naranja”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia dispone que *“El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”*.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia ordena al Estado *“promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”*.

Que el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia señala que *“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”*.

Que, por su parte, el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia señala que *“La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. (...) La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial”*.

Continuación del Decreto "Por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Naranja"

Que el artículo 1° de la Ley 397 de 1997 dispone que *"El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (...) El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social"*.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1834 de 2017 con el objeto de desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas, entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.

Que el artículo 7° de la Ley 1834 de 2017 dispuso la creación del Consejo Nacional de la Economía Naranja, como coordinador institucional de la economía creativa, para la promoción, el fortalecimiento de instituciones públicas, privadas y mixtas, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las actividades culturales y creativas, desarrollando adecuadamente el potencial de la Economía Creativa.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario crear y reglamentar el funcionamiento del Consejo Nacional de Economía Naranja con el fin de permitir la formulación de la Política Integral de la Economía Creativa y la materialización del objeto de la Ley 1834 de 2017.

Con fundamento en lo anterior,

DECRETA

Artículo 1°. Creación. Créase el Consejo Nacional de la Economía Naranja como organismo asesor y consultivo del Gobierno Nacional, encargado de formular lineamientos generales de política y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de la economía creativa.

Artículo 2°. Integración de Consejo. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017, el Consejo Nacional de la Economía Naranja estará conformado así:

1. El Ministro del Interior.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
3. El Ministro del Trabajo.
4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
5. El Ministro de Educación Nacional.
6. El Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
7. El Ministro de Cultura.
8. El Director Nacional de Planeación (DNP).

Continuación del Decreto "Por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Naranja"

9. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

10. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

11. El Director de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA).

12. El Presidente de la Financiera de Desarrollo Territorial (FINDETER).

Parágrafo primero. La participación en este Consejo solamente podrá delegarse en los viceministros, vicepresidentes o subdirectores de la entidad correspondiente.

Parágrafo segundo. La Presidencia del Consejo Nacional de la Economía Naranja será ejercida por el Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en la Ley 1834 de 2017.

Artículo 3°. Funciones. Son funciones del Consejo Nacional de la Economía Naranja:

1. Impulsar las estrategias, políticas y modelos necesarios para el cumplimiento de los cometidos de la Ley 1834 de 2017.
2. Coordinar las acciones requeridas para el diseño, implementación y evaluación de la Política Integral de la Economía Creativa.
3. Coordinar las acciones requeridas para llevar a cabo la identificación, caracterización y priorización de los sectores objeto de la Política Integral de la Economía Creativa.
4. Liderar la formulación de acciones e incentivos para el desarrollo y crecimiento de las industrias creativas y culturales.
5. Crear modelos y políticas de protección y fomento de las manifestaciones artísticas y culturales tradicionales, en armonía con el desarrollo de las industrias creativas y la garantía de los derechos sociales y culturales de las poblaciones colombianas.
6. Expedir su propio reglamento, protocolos de trabajo y llevar a cabo la creación de los Comités Técnicos a los que hace referencia el artículo 1.1.5.5. del presente decreto.

Artículo 4°. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Economía Naranja será ejercida por el Despacho del Viceministro(a) de Cultura o la dependencia que este delegue, el cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Nacional de Economía Naranja.
2. Elaborar y remitir, oportunamente, las citaciones a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Levantar las actas correspondientes y remitirlas a las entidades que conforman el Consejo.
4. Elaborar en coordinación con las otras dependencias del Ministerio de Cultura y las entidades que conforman el Consejo, los documentos que incluyan informes, análisis y recomendaciones sobre los asuntos que se sometan a discusión por parte del Consejo Nacional de Economía Naranja.

Continuación del Decreto "Por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Naranja"

Parágrafo primero. El Consejo podrá invitar a sus reuniones a quien estime necesario de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Parágrafo segundo. Las entidades que conforman el Consejo Nacional de la Economía Naranja deberán brindar el apoyo necesario para el fortalecimiento del mismo, por lo cual deberán disponer y entregar al Consejo toda la información relacionada con las políticas, programas, proyectos y acciones que desde su entidad se adelanten en materia de Economía Creativa.

Artículo 5°. Comités técnicos. Para facilitar el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de la Economía Naranja podrá constituir comités técnicos de trabajo intersectoriales, integrados por las entidades que componen el Consejo, los cuales estarán bajo su dependencia directa.

Artículo 6°. Funcionamiento. El Consejo Nacional de la Economía Naranja se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por iniciativa de la presidencia del Consejo o por solicitud de las dos terceras partes de los miembros del mismo.

Parágrafo Transitorio. El Consejo adoptará su propio reglamento en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la primera reunión o reunión de instalación.

Artículo 7°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

LA MINISTRA DEL INTERIOR

NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Continuación del Decreto "Por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Naranja"

LA MINISTRA DEL TRABAJO

ALICIA ARANGO OLMOS

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARÍA VICTORIA ANGULO

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

SILVIA CONSTAÍN

LA MINISTRA DE CULTURA

CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO

Continuación del Decreto "Por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Naranja"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

Documento de Trabajo no oficial. Borrador